

- b) Brindar asistencia técnica a los funcionarios de las municipalidades provinciales y municipalidades distritales a efectos de fortalecer sus capacidades de información y orientación en materia de protección de los derechos del consumidor.

#### **Artículo 4. Financiamiento**

La aplicación de lo establecido en la presente ley se financia con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades públicas involucradas, según corresponda, sin implicar demandas adicionales del tesoro público.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los cinco días del mes de junio de dos mil veintitrés.

JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA  
Presidente del Congreso de la República

MARTHA LUPE MOYANO DELGADO  
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA  
Presidente del Consejo de Ministros

2188713-3

### **RESOLUCIÓN LEGISLATIVA Nº 31793**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

### **RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL “PROTOCOLO DE ENMIENDA DEL ACUERDO DE MARRAKECH POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO. ACUERDO SOBRE SUBVENCIONES A LA PESCA”**

#### **Artículo único. Objeto de la Resolución Legislativa**

Se aprueba el “Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio. Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca”, adoptado el 17 de junio de 2022, en la ciudad de Ginebra, Suiza, con la siguiente declaración:

“La República del Perú declara que, dado que no es Estado parte de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982, cualquier mención a dicho tratado y a los espacios marítimos que este consagra en el Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca solamente será aplicable al Perú en aquello que constituya Derecho Internacional consuetudinario o refleje principios generales del Derecho.

La presente declaración no tiene por objeto modificar o excluir los efectos jurídicos de las disposiciones del referido Acuerdo, sino busca dejar constancia de la posición del Perú sobre las cuestiones señaladas”.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los catorce días del mes de junio de dos mil veintitrés.

JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA  
Presidente del Congreso de la República

MARTHA LUPE MOYANO DELGADO  
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

Lima, 19 de junio de 2023.

Cúmplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA  
Presidente del Consejo de Ministros

2188713-4

## **PODER EJECUTIVO**

### **PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

#### **Aceptan renuncia de Ministra de Salud**

#### **RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 093-2023-PCM**

Lima, 19 de junio de 2023

Vista la renuncia que, al cargo de Ministra de Estado en el Despacho de Salud, formula la señora Rosa Bertha Gutiérrez Palomino; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia que, al cargo de Ministra de Estado en el Despacho de Salud, formula la señora Rosa Bertha Gutiérrez Palomino, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA  
Presidente del Consejo de Ministros

2188713-5

#### **Nombran Ministro de Salud**

#### **RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 094-2023-PCM**

Lima, 19 de junio de 2023

Vista la propuesta del señor Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política del Perú; el artículo 15-A de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Nombrar Ministro de Estado en el Despacho de Salud, al señor CESAR HENRY VASQUEZ SANCHEZ.

**Artículo 2.-** La declaración jurada del ministro nombrado es publicada en la página web de la Presidencia del Consejo de Ministros, en la misma fecha de publicación de la presente Resolución Suprema.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la RepúblicaLUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA  
Presidente del Consejo de Ministros

2188713-6

## CULTURA

### Otorgan la distinción de “Personalidad Meritoria de la Cultura”

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 000239-2023-MC

San Borja, 16 de junio del 2023

VISTOS: el Proveído N° 002488-2023-VMPCIC/MC del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales; el Informe N° 000200-2023-DGPC/MC y el Memorando N° 000495-2023-DGPC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural; el Memorando N° 000355-2023-DGIA/MC de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes; el Informe N° 000912-2023-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria, se crea el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciéndose las áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado;

Que, conforme con lo dispuesto en el numeral 3.17 del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, el Ministerio de Cultura tiene, entre sus funciones, el otorgar reconocimientos al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país;

Que, el artículo 51 del ROF establece que la Dirección General de Patrimonio Cultural es el órgano de línea encargado de diseñar, proponer y conducir la ejecución de las políticas, planes, estrategias, programas y proyectos para una adecuada gestión, registro, inventario, investigación, conservación, presentación, puesta en uso social, promoción y difusión del patrimonio cultural, con excepción del patrimonio mueble y patrimonio arqueológico inmueble, para promover el fortalecimiento de la identidad cultural del país;

Que, el artículo 55 del ROF dispone que la Dirección de Patrimonio Inmaterial es la unidad orgánica encargada de gestionar, identificar, documentar, registrar, inventariar, investigar, preservar, salvaguardar, promover, valorizar, transmitir y revalorizar el patrimonio cultural inmaterial del país, en sus distintos aspectos, promoviendo la participación activa de la comunidad, los grupos o individuos que crean, mantienen y transmiten dicho patrimonio y de asociarlos activamente en la gestión del mismo;

Que, el artículo 77 del ROF dispone que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad

artística en los más diversos campos, así como promover la productividad y competitividad de las industrias que están directamente vinculadas con la creación artística, la producción audiovisual, editorial, fonográfica y de los nuevos medios, así como la distribución de bienes y servicios culturales y que están usualmente protegidas por el derecho de autor;

Que, asimismo, conforme con el numeral 78.14 del artículo 78 del ROF la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene como función emitir opinión técnica y recomendación, en materia de su competencia, para el otorgamiento de reconocimientos al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país;

Que, el artículo 82 del ROF establece que la Dirección de Artes de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes es la unidad orgánica encargada de diseñar, promover e implementar políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la actividad creativa en los más diversos campos de las artes escénicas, musicales, plásticas, visuales, artes aplicadas y multidisciplinarias; así mismo, desarrollar acciones que permitan ampliar el acceso de la ciudadanía al ejercicio de sus derechos culturales respecto a la formación, creación, producción, circulación, difusión y disfrute de las expresiones artísticas de sus identidades y diversidad; asimismo, el numeral 82.15 del referido artículo 82 dispone que, dentro de sus funciones, le corresponde emitir opinión técnica para el otorgamiento de reconocimientos a personas naturales y jurídicas, cuya labor y trayectoria en el campo de las artes constituyan un aporte al desarrollo cultural del país;

Que, el acápite 5.1.3 del numeral 5.1 del artículo V de la Directiva N° 002-2016-MC, “Directiva para el Otorgamiento de Reconocimientos del Ministerio de Cultura”, aprobada por Resolución Ministerial N° 107-2016-MC de fecha 16 de marzo de 2016, establece que Personalidad Meritoria de la Cultura es el reconocimiento que otorga el Ministerio de Cultura a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, inscritas o no en los registros públicos, así como a organizaciones tradicionales, que han realizado un aporte significativo al desarrollo cultural del país, reconocimiento que se formaliza mediante resolución ministerial a ser publicada en el diario oficial “El Peruano”, conforme con lo establecido por el acápite 6.1.4 de la citada directiva;

Que, mediante la Carta s/n presentada con fecha 21 de julio de 2022, la Confederación Nacional de Danzantes de Tijeras y Músicos del Perú, formula la propuesta de distinción como Personalidad Meritoria de la Cultura del señor EDGAR FRANCISCO MEZA ARESTEGUI, en la misma fecha la Asociación Cultural Brisas del Titicaca hace lo propio;

Que, mediante el Informe N° 000200-2023-DGPC/MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural, con sustento en el Informe N° 000158-2023-DPI/MC, de la Dirección de Patrimonio Inmaterial, que, a su vez, traslada el Informe N° 000016-2023-DPI-HCC/MC, recomienda otorgar el reconocimiento como “Personalidad Meritoria de la Cultura” a la persona que se indica en mérito a su profusa labor como intérprete de danzas peruanas, docente, gestor cultural y productor de eventos culturales que contribuyeron con la difusión de las danzas del folklore peruano a nivel nacional e internacional;

Que, mediante el Memorando N° 000355-2023-DGIA/MC, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, con sustento en el Informe N° 010821-2023-DIA/MC de la Dirección de Artes, recomienda otorgar el reconocimiento como “Personalidad Meritoria de la Cultura” por la amplia y destacada trayectoria de la persona propuesta como intérprete de danzas peruanas, docente, gestor cultural y productor de eventos culturales que contribuyeron con la difusión de las danzas del folklore peruano a nivel nacional e internacional, además de difundir sus conocimientos sobre danzas del folklore peruano, derechos culturales e identidad;

Que, siendo esto así, resulta necesario emitir el acto resolutorio que otorgue el reconocimiento como “Personalidad Meritoria de la Cultura”, advirtiéndose que los informes técnicos emitidos constituyen parte integrante de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;